

14824 ORDEN de 25 de junio de 1996 por la que se corrigen errores de la de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), se ha detectado la reproducción de delegación del ejercicio de competencias efectuada por disposiciones de fechas anteriores que, en la actualidad y por aplicación de normativa posterior, ha devenido nula o inaplicable. Asimismo, se han advertido otros errores que es necesario corregir.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que parte de los indicados errores suponen una modificación del contenido de la norma, se hace preciso, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), dictar una disposición del mismo rango para salvar los errores padecidos.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. En la página 17942, artículo 2, apartado nueve, segunda línea, deben suprimirse las palabras siguientes: «...Entidades Gestoras, Servicio Común...».

2. En la página 17944, artículo 17, debe añadirse un apartado c) con el contenido siguiente: «c) En general, todas aquellas competencias en materia de gestión de personal no delegadas en otros órganos administrativos, y todos los actos de administración y gestión ordinarios».

3. En la página 17944, artículo 18, debe añadirse un apartado c) con el contenido siguiente: «c) En general, todas aquellas competencias en materia de gestión de personal no delegadas en otros órganos administrativos, y todos los actos de administración y gestión ordinarios».

4. En la página 17945, artículo 26, apartado uno, letra c), debe eliminarse la expresión: «...de las excedencias voluntarias por interés particular y...».

5. En la página 17946, artículo 26, apartado dos, letra f), queda la misma redactada en los siguientes términos: «f) La concesión de excedencias voluntarias y excedencias para el cuidado de hijos».

6. En la página 17946, artículo 28, apartado uno, letra a), línea sexta, donde dice: «...título II...», debe decir: «...título III del libro I...».

7. En la página 17946, artículo 28, apartado uno, letra b), línea tercera, donde dice: «...sobre posible aprovechamiento...», debe decir: «...sobre su posible aprovechamiento...».

8. En la página 17946, artículo 28, apartado cuatro, letra a), línea quinta, donde dice: «...título III...», debe decir: «...título III del libro I...».

9. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra a), punto 9, línea primera, donde dice: «...cesión de bienes del...», debe decir: «...cesión de bienes al...».

10. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra b), punto 1, línea cuarta, debe suprimirse lo siguiente: «...10, 11, ...». Asimismo, en la línea séptima del mismo punto, donde dice: «...21 de febrero de 1985...», debe decir: «...21 de febrero de 1986...».

11. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra b), punto 1, línea novena, debe suprimirse lo siguiente: «...en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por las que se aprueban las bases de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y las Corporaciones Locales...».

12. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra b), punto 2, debe suprimirse dicho punto, pasando los puntos 3 y 4 a ser los puntos 2 y 3 respectivamente.

13. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra b), punto 3, línea décima, donde dice: «...24 de julio de 1985», debe decir: «...9 de febrero de 1993».

14. En la página 17947, artículo 28, apartado ocho, letra b), punto 5, debe suprimirse dicho punto, pasando el punto 6 a ser el punto 4.

15. En la página 17948, artículo 28, apartado ocho, letra d), línea cuarta, donde dice: «...la Ley 31/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 4), de protección por desempleo, ...», debe decir: «...el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ...».

16. En la página 17948, artículo 28, apartado ocho, letra e), punto primero, línea primera, donde dice: «...artículo 9.3 de la Orden de 29 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30)...», debe decir: «...artículo 13.4 de la Orden de 3 de agosto de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11)...». Asimismo, en la línea cuarta del citado punto primero, donde dice: «...artículo 10...», debe decir: «...artículo 14...».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1996.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales y Secretario general de Empleo, Ilma. Sra. Secretaria general de Asuntos Sociales, Ilmos. Sres. Directores generales y Subdirectores generales del Departamento, Directores generales de Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes, y Sres. Directores provinciales del Departamento, Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

14825 RESOLUCIÓN de 9 de abril de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva al detector de humos marca «Universal», modelo Datatrac DT-950.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por Codex Security Instruments, con domicilio social en calle Felipe IV, 9, de Madrid, por la que solicita la exención de autorización como instalación radiactiva de detector de humos de la marca «Universal», modelo Datatrac DT-950.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1972); La Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir la autorización como instalación radiactiva al detector de humos de la marca «Universal», modelo Datatrac DT-950, con la contraseña de exención NHM-D113.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo al que se exime de autorización como instalación radiactiva es el de la marca «Universal», modelo Datatrac DT-950. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Americio-241 del modelo AMM 1001 H con una actividad nominal máxima de 37 KBq (1 µCi), fabricada por la entidad «Amersham Internacional».

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de la contraseña de exención y la palabra «radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figura, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento», así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h).iv, de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de superficie no sobrepasa $1 \mu\text{Sv/h}$.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

- i. No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
 - ii. No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii. Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - iv. Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al importador.
- i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.
 - j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—El detector de humos marca «Universal», modelo Datatrac DT-950 queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre Normas de Homologación de Aparatos Radioactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D113.

Esta resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la

Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de abril de 1996.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía. Madrid.

14826 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1996, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se acuerda la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, sobre Máquinas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se dictaron las disposiciones de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, del Consejo, sobre Máquinas;

Considerando que por «norma armonizada» debe entenderse, según el considerando número 15 de la mencionada Directiva, «una especificación técnica (norma europea o documento de armonización) aprobada por el Comité Europeo de Normalización (CEN) o por el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) o por ambos, por mandato de la Comisión, con arreglo a las disposiciones de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que fija un procedimiento de información en el campo de las normas y reglamentos técnicos;

Considerando que la Comisión Europea ha publicado las referencias de varias de las mencionadas normas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», lo cual determina la efectividad de las mismas como normas armonizadas;

Considerando que debe ponerse a disposición de los interesados la información existente sobre tales normas armonizadas, incluso si no existen todavía normas nacionales que las traspongan, dado que, según el artículo 5.1 del Real Decreto 1435/1992, las máquinas diseñadas con arreglo a las mismas gozan de la presunción de conformidad con los requisitos esenciales de dicho Real Decreto,

Esta Dirección General ha resuelto disponer la publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito de la Directiva 89/392/CEE, sobre Máquinas, traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, publicadas hasta la fecha.

La referida relación, que figura como anexo a la presente Resolución, debe entenderse a título informativo y sujeta a posteriores actualizaciones, en función de los mecanismos de elaboración previstos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1435/1992, antes citado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 1996.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO QUE SE CITA

Normas armonizadas que dan presunción de conformidad con los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva «Máquinas»

Código de la norma armonizada	«Diario Oficial Comunidades Europeas»		Título de la norma armonizada	Adopción por AENOR	
	Número	Fecha		Código UNE norma armonizada	Fecha «BOE» publicación
EN 115:1995	C 165	1- 7-1995	Reglas de seguridad para la fabricación e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles.	UNE-EN 115:1995	15- 2-1996
EN 289:1993	C 207	27- 7-1994	Maquinaria de plásticos y caucho. Prensas de moldeo por compresión y por transferencia. Prescripciones de seguridad para el diseño.	UNE-EN 289:1994	16-11-1994
EN 292-1:1991	C 157	24- 6-1992	Seguridad de las máquinas. Conceptos básicos, principios generales para el diseño. Parte 1: Terminología básica. Metodología.	UNE-EN 292-1:1993	10- 6-1993